

**HERNAN SILES ZUAZO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Art. 5to. del Decreto Supremo de 5 de febrero de 1941 se determina que al fallecimiento de los inválidos de Guerra, Oficiales de Reserva y los de Clase de Tropa, sus herederos forzosos tendrán derecho a percibir pensiones hasta el fin de la gestión económica del año en que aeciera su deceso.

Que para los efectos señalados en la norma legal citada, no fueron comprendidos los Beneméritos de la Patria, así como las Ex-enfermeras de Guerra.

Que siendo invalorable los servicios prestados a la Patria por estos ciudadanos, en un acto de equidad y justicia, es deber del Supremo Gobierno como justo reconocimiento concederles este beneficio.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se amplía los alcances del Decreto Supremo de 5 de febrero de 1941, en sentido de que se reconoce a favor de los Beneméritos y Ex-enfermeras de la Guerra del Chaco, la asignación de una cuota mortuoria o lutos, consistente en dos bimestres siguientes al de su fallecimiento.

- El Benemérito o Ex-enfermera de la Guerra del Chaco que falleciera en el curso del mes bimestre en que cobra sus pensiones vitalicias a través de planillas de Listas Pasivas, cobrarán los derecho-habientes el bimestre integro.
- El nombre del Benemérito o Ex-enfermera de la Guerra del Chaco fallecidos dentro del bimestre que especifica el inciso a) seguirá figurando en planillas de pago por los dos bimestres siguientes al de su fallecimiento, debiendo los derecho-habientes cobrar los montos respectivos con la presentación de la declaratoria de herederos.
- El nombre del Benemérito o Ex-enfermera de la Guerra del Chaco, cumplida esta asignación será dado de baja de planillas de pago de la pensión vitalicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Finanzas erogará el pago de la cuota mortuoria o lutos con cargo a recursos del Tesoro General de la Nación.

El señor Ministro de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO,** Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Oscar Bonifaz Gutierrez, Ernesto Aranibar Quiroga, Freddy Justiniano Flores, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martinez, Javier Torres Goitia, Horst Grebe López, Carlos Carvajal Nava, Quintin Julio Mendoza H., Luis Saucedo

